

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00332
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, **E 2 DIC 2020**

Teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación allegado vía correo electrónico, el apoderado de la parte ejecutante, no dio cabal cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio de fecha 20 de agosto de 2020, toda vez que no excluyó la petición del cobro de intereses moratorios, de acuerdo a lo ordenado por este despacho, téngase en cuenta que dichos intereses no fueron expresamente pactados en el acta de conciliación, lo que implica que no pueden hacerse exigibles, así mismo, tal como se indicó en el proveído anteriormente señalado, al ser cuotas alimentarias, no se generan esta clase de réditos. Por lo que se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, ahora bien, debido a que se presentó de forma virtual, déjense las constancias de rigor, como quiera que no es posible la entrega física de los documentos.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJINO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No _____, fijado hoy _____, a la
hora de las 8:00 am.

E 3 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA